



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS GERARDO CORREDOR AGUILERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LUCIA AGUILERA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00190-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 05 de octubre de 2023 se admitió la demanda de pertenencia de la referencia.

2º El 25 de abril de 2024 el apoderado de la parte actora presentó reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.P. preceptua que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Así mismo que, se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En el presente asunto, la parte actora allega memorial en el que establece que presenta memorial reformando la demanda allegando un nuevo dictamen pericial, habida cuenta, que el perito que realizó el dictamen presentado con la demanda inicial, falleció el pasado 19 de diciembre de 2023, lo cual acredita con el registro civil de defunción arrimado.

Como quiera que la referida norma establece entre otros presupuestos, que es procedente reformar la demanda cuando se alleguen nuevas pruebas, el despacho encuentra viable acceder a la solicitud de reforma de demanda elevada por la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda de pertenencia de la referencia.

SEGUNDO. Tener por incorporado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de justicia Edgar Hernán Escandón Cortes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy diez
(10) de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d53f9e18e7653bf3eba279ebc7f5c514bef68684cb53e4c54b5c2dea1c436a**

Documento generado en 09/05/2024 11:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>